

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“Suministro de arriendo de vehículos para el uso interno de la Municipalidad de Colina, seguridad ciudadana y otros servicios”

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

EMPRESA AGROTUR LIMITADA.

En Colina, a de 27 de enero 2017, entre la **ILMUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región metropolitana, de fecha 29 de Noviembre de 2016, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y la otra **EMPRESA AGROTUR LIMITADA**, rol único tributario N° 76.367.450-9 representada para tal efecto por don **JUAN MANUEL ASTUDILLO SOTO**, contratista, cédula de identidad N° 7.783.084-7, ambos con domicilio en Lago Llanquihue N° 0246, comuna de San Bernardo, Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante acuerdo N° 30, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 4, de fecha 19 de enero de 2017, se acordó autorizar la prórroga del contrato suscrito con **Empresa Agrotur Limitada**, mediante el mecanismo de trato directo por el tiempo que procede a un nuevo proceso licitatorio, y por un monto hasta 1.000 UTM, el proyecto denominado **“Suministro de arriendo de vehículos para el uso interno de la Municipalidad de Colina, seguridad ciudadana y otros servicios” ID-2686-99-LP12**. Tal acuerdo fue promulgado mediante Decreto Alcaldicio E-140/2016, de fecha 19 de enero el 2017.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Colina contrata a la empresa **Agrotur Limitada**, cuyo representante acepta las condiciones del contrato que se celebra, siendo el objeto del presente vínculo los suministro de arriendo de vehículos para el uso interno de la Municipalidad de Colina, seguridad ciudadana y otros servicios, en los términos del contrato suscrito entre las partes, de fecha 26 de Noviembre de 2012, junto con sus posteriores modificaciones, y las cláusulas que a continuación se indican:

TERCERO: Inspección Técnica del Servicio (ITS). Actuará como inspección técnica la Dirección de Seguridad Pública Comunal, quien deberá designar a un inspector técnico mediante decreto alcaldicio respectivo.

CUARTO: Plazo. El plazo para la ejecución de los servicios será a contar de la fecha del presente instrumento y por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso licitatorio, o hasta el pago efectivo de 1.000 UTM a la empresa.

QUINTO: Precio. El precio a pagar por el servicio contratado, será por un monto total de 1.000 UTM, lo cual incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto, o a causa de él.

SEXTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El contratista presentó Boleta de Garantía N° 035535 de fecha 3 de enero de 2017, por un monto de \$ 4.618.300 (cuatro millones seiscientos dieciocho mil trescientos pesos), para “Garantizar fiel cumplimiento prorroga de contrato, suministro de arriendo de vehículo para el uso interno de la Municipalidad de Colina”. Cuyo vencimiento es el día 3 de abril de 2017.

Se hace presente que es responsabilidad de la ITS velar por la vigencia de la Boleta de Garantía.

SEPTIMO: Forma de pago. Los pagos se realizarán mensualmente, dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la entrega de la factura, previa visación de la ITS, quien acreditará la oportuna y correcta prestación del Servicio.

OCTAVO: Sanciones y Multas. Las multas serán aplicadas previo informe de la dirección, unidad o departamento al cual este asignado el o los vehículos, remitidos a la ITS. En el informe se indicaran los hechos que configuran el incumplimiento.

Multas

Por no disponer del vehículo	Se aplicará una multa de 5 UTM , por cada vez que el vehículo no se encuentre a disposición del municipio, sin previo aviso y autorización del ITS.
Multas por otros incumplimientos	Se aplicará una multa de 3 UTM , cada vez que sea sorprendido, por otros incumplimientos no considerados en el punto anterior. Como por ejemplo por no

UNDÉCIMO: Que, las partes que suscriben este acto, de común acuerdo, dejan expresa constancia, de la siguiente prohibición: “No podrán alterar, ni tampoco introducir modificaciones presupuestarias al presente contrato, ni aumentar el plazo de ejecución del mismo”.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio. Para todos los efectos del contrato, las partes fijaran su domicilio en la comuna de Colina y se someten a la competencia de los Tribunales de esta comuna.

DÉCIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando una copia en poder de la empresa, y las restantes copias en poder de la I. Municipalidad de Colina.



MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

JUAN MANUEL ASTUDILLO SOTO
EMPRESA AGROTUR LIMITADA

V°B Asesor Jurídico

V°B Directora de Control

	realizar las mantenencias cuando sean requeridas.
Multas por no cumplir con los documentos de los vehículos	Se aplicará una multa de 5 UTM , por cada vez que sea sorprendido por el ITS, hasta un máximo de 2 veces inclusive, después de este plazo el mandante podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la boleta de garantía.

NOVENO: Causales de término del contrato.

1. Incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones que emanan del presente contrato y/o de las bases administrativas.
2. Anomalías en el servicio, por responsabilidad del contratista.
3. Ausencia del vehículo en las labores asignada por el periodo de 2 días o más, sin previa autorización de la ITS, sin perjuicio del descuento de los días no trabajados.
4. Negarse a realizar labores para los cuales ha sido contratado.
5. Por no mantener al día la documentación de los vehículos.
6. Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente supera el valor mensual a pagar.
7. En el evento que se haya hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
8. Por insolvencia del contratista.
9. Por disolución de la sociedad.

DÉCIMO: Cesión, Factoring. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Factoring

Las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscrito por el contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato, y no exista obligaciones o multas pendientes.

En caso de que el contratista celebre un contrato de factoring, éste deberá notificar al ITS dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al municipio, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura.

En ningún caso, la notificación del factoring puede llegar al ITS, con fecha posterior a la solicitud de pago (estado de pago) que corresponde a la factura cedida.

